Cali, febrero 01 de 2021

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
RECIBIDO
Fecha: 01 - 02 - 2021

Doctora
SONIA DURAN DUQUE
Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La ciudad. –

RAD.: 760014189003-2020-00513-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GENARO ACEVEDO GALLEGO
SUBSANACION DE LA DEMANDA

Respetuoso saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, con cédula 16.661.169 de Cali, T. P. 134918 del C. s. de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, en atención a lo ordenado por su despacho en Auto Interlocutorio No.1734 de octubre 27 de 2020, que admite la demanda, me permito informarle que se notificó de dicho proveído al señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, al correo electrónico longenaro@hotmail.com, habida consideración de lo normado en el artículo 8º, inciso 1º del Decreto 806 de 2020.

Se aclara al despacho, que el correo electrónico del señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, longenaro@hotmail.com, se constata en certificado de Cámara y Comercio, respecto de un establecimiento comercial del demandado, de nombre "FUNDI ANIMAL", matricula 1029499, siendo el documento entregado al suscrito por el poderdante el 26 de enero de 2021, después de admitida la demanda.

Se adjunta al presente certificado de Cámara y Comercio de Cali, del establecimiento comercial del demandado, de nombre "FUNDI ANIMAL", matricula 1029499, expedido el 26 de enero de 2021, copia de notificación del auto que admite demanda, auto interlocutorio No.1734, del correo enviado a longenaro@hotmail.com, demanda y anexos, demanda subsanada.

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 26/01/2021 06:32:22 pm

Recibo No. 7893609, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821C1RFTR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	FUNDI ANIMAL
Matrícula No.:	1029499
Fecha de matrícula en esta Cámara :	21 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	11 de agosto de 2020
Activos Vinculados:	$1,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 7 OESTE NRO. 52 - 03
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	longenaro@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3166774647
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4759

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS

Recibo No. 7893609, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821C1RFTR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	ACEVEDO GALLEGO GENARO
Identificación:	C.C. 16773138
NIT:	16773138 - 2
Matrícula No.:	1029498
Domicilio:	Cali
Dirección:	CL 7 OESTE NRO 52 - 03
Teléfono:	3166774647

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual su inadmitida, contando hasta el día 23 de octubre de 2020 para subsanarla, allegando el apoderado judicial escrito Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1734
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00513-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16 773 138, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, corrigiendo la fecha desde la cual se cobra los intereses moratorios de conformidad con el artículo 430 de C G P , en tal virtud,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENASE al demandado el señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16 773 138, se sirva pagar a favor del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16 747 063, la obligación contenida en el Pagaré No 001, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

1 La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2 000 000), por concepto de capital representado en el Pagaré No 001 con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2018

2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO - Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha 30 OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cali-Valle
La ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
Demandado: GENARO ACEVEDO GALLEGO

Respetuoso saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, con cédula 16.661.169 de Cali, T. P. 134918 del C. s. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.063 de Cali (V), con domicilio en la ciudad de Cali, formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra el señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.138 de Cali (V), mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: El Señor GENARO ACEVEDO GALLEGO aceptó a favor de mi poderdante un título de valor representado en un pagare No. 001 suscrito como obligación el 14 de febrero de 2018 por un valor total de DOS MILLONES DE PESOS MCTE,($2.000.000,oo).

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido desde el 14 de agosto de 2018, y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses a la tasa maxima legal.

TERCERO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago, a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

CUARTO: El señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para demandar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1) Dos Millones De Pesos Mcte,($2.000.000,oo) por el valor del capital del referido Pagaré No. 001, suscrito por el demandado el 14 de febrero de 2018, en mora de pago desde el día 14 de agosto de 2018.
2) Los intereses corrientes y moratorios a la tasa maxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, el 14 de agosto de 2018, hasta que satisfagan las pretensiones.
3) Se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

- Titulo III del Código de Comercio, artículos 619 y ss.; artículos 422, 424, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular minima cuantia, procedimiento regulado conforme Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, Codigo General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, la ciudad de Cali –Valle, y por la cuantía, la cual estimo en la suuma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000.oo).

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1) Considerese como prueba el pagaré No.001, suscrito por el demandado de fecha 14 de febrero de 2018, objeto del presente proceso.
2) Copia de la cedula de ciudadania del demandado para su individualizacion.

ANEXOS:

1) Poder de representación
2) El documento relacionado como prueba documental
3) Copias de la demanda para el archivo y traslado

NOTIFICACIONES

- Al demandante, señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, en la Calle 54B Oeste No. 14–49 de la ciudad de Cali, teléfono 3183613597, correo electrónico: santaomaralberto@gmail.com

- Al demandado, señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, en la diagonal 50 con Carrera 7 oeste # 52-03 Barrio el Cortijo, de la ciudad de Cali - Valle - **se desconoce correo electronico**

- Al suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 1d2 No. 49-26, P.1, de la ciudad de Cali, Teléfono: 3178761677, email: soleproas@gmail.com

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Cali, agosto 04 de 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cali
La ciudad. -

REF.: PODER DE REPRESENTACION

OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.063, actuando en nombre propio, por mediodel presente CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, cedulado con el No.16.661.169 de Cali, abogado en ejercicio con T. P. No. 134918 del C. S. de la Judicatura, con la finalidad que inicie y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, cedulado con el No. 16.773.138 de Cali, por el incumplimiento en el pago de DOS MILLONES DE PESOS MCTE.($2.000.000.oo), que adeuda conforme al pagaré No. 001 suscrito en mi favor el 14 de febrero del año 2018, siendo esta una obligación expresa, clara y exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Queda el apoderado con facultad legal de peticionar constitucionalmente, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, recibir, conciliar, aceptar desistimientos y todas aquellas inherentes a la defensa de mis intereses, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Atentamente,

OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
C.C. No. 16.747.063

Acepto,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16692

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016747063 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

33cgepctgdyr
04/08/2020 - 11:55:33:486

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
Notaria quince (15) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33cgepctgdyr

PAGARE NO. 001.

EL DEUDOR: GENARO ACEVEDO GALLEGO

EL ACREEDOR: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ

CAPITAL: $2.000.000 =

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 14 - AGOSTO - 2018

GENARO ACEVEDO GALLEGO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de DOS MILLONES DE PESOS PESOS MCTE. ($2.000.000.-00), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 14 del mes de AGOSTO del año 2018 en las dependencias de EN EFECTIVO (Nombre del Acreedor) ubicada en la ciudad de CALI, o en su cuenta bancaria No. _____ Del Banco _____.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente Pagare, a los 14 días del mes de 02 del año 2018.

EL DEUDOR,

Nombre: Jenaro Me

C.C. 16773138

EL ACREEDOR

Nombre: OMAR ALBERTO SANTA R.

C.C. 16.749.063.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 001.

GENARO ACEVEDO GALLEGO mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagare No. 001., que he suscrito en la fecha a sus favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Articulo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a " la suma cierta de" se llenara por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 14 días del mes de 02 del año 2018

EL DEUDOR,

Nombre: Genaro Acevedo
c.c. 16773138

EL ACREEDOR

Nombre: OMAR ALBERTO SANTA R.
c.c. 16.747.063.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1969**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

30-JUN-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00051783-M-0016773138-20080817 0002286434A 1 2830004167

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.773.138**
ACEVEDO GALLEGO
APELLIDOS
GENARO
NOMBRES

FIRMA

Cali, octubre 23 de 2020

Doctora
SONIA DURAN DUQUE
Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La ciudad. –

RAD.: 760014189003-2020-00513-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GENARO ACEVEDO GALLEGO
SUBSANACION DE LA DEMANDA

Respetuoso saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, con cédula 16.661.169 de Cali, T. P. 134918 del C. s. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.063 de Cali (V), en atención a lo ordenado por su despacho en Auto Interlocutorio No. 1718 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado No. 114 del día 16 del mismo mes y año, mediante el cual se inadmite la demanda de la referencia, y a efecto de subsanación:

1. Respecto de la fecha desde la que se pretende cobrar los intereses moratorios se indica en la corrección de la demanda, acápite de pretensiones, numeral 3º, se causan por mora desde el día 14 de agosto de 2018, hasta que satisfagan las pretensiones.

2. Por desconocimiento del correo electrónico del demandado, Se adjunta constancia de envió por correo certificado de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Considere su señoría, subsanada la demanda.

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cali-Valle
La ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
Demandado: GENARO ACEVEDO GALLEGO

Respetuoso saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, con cédula 16.661.169 de Cali, T. P. 134918 del C. s. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.063 de Cali (V), con domicilio en la ciudad de Cali, formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra el señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.138 de Cali (V), mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: El Señor GENARO ACEVEDO GALLEGO aceptó a favor de mi poderdante un título de valor representado en un pagare No. 001 suscrito como obligación el 14 de febrero de 2018 por un valor total de DOS MILLONES DE PESOS MCTE($2.000.000,oo).

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido desde el 14 de agosto de 2018, y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses a la tasa maxima legal.

TERCERO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago, a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

CUARTO: El señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para demandar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1) Dos Millones De Pesos Mcte,($2.000.000,oo) por el valor del capital del referido Pagaré No. 001, suscrito por el demandado el 14 de febrero de 2018, en mora de pago desde el día 14 de agosto de 2018.

2) Se condene al pago por los intereses corrientes y moratorios a la tasa maxima legal, **causados por mora desde el día 14 de agosto de 2018, hasta que satisfagan las pretensiones.**

3) Se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Titulo III del Código de Comercio, artículos 619 y ss.; artículos 422, 424, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular mínima cuantia, procedimiento regulado conforme Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, Codigo General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, la ciudad de Cali –Valle, y por la cuantía, la cual estimo en la suuma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000.oo).

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Considerese como prueba el pagaré No.001, suscrito por el demandado de fecha 14 de febrero de 2018, objeto del presente proceso.

ANEXOS:

1) Poder de representación
2) El documento relacionado como prueba documental
3) Copias de la demanda para el archivo y traslado
4) Copia de guía de envío de demanda y anexos al demandado (D. 806-2020, art.6,inc.4)

NOTIFICACIONES:

1) Al demandante, señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, en la Calle 54B Oeste No. 14–49 de la ciudad de Cali, teléfono 3183613597, correo electrónico: santaomaralberto@gmail.com

2) Al demandado, señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, en la diagonal 50 con Carrera 7 oeste # 52-03 Barrio el Cortijo, de la ciudad de Cali - Valle - **se desconoce correo electronico.**

3) Al suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 1d2 No. 49-26, P.1, de la ciudad de Cali, Teléfono: 3178761677, email: soleproas@gmail.com

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764003524593 DEL 9/5/2020 AL 3/5/2022 PREFIJO D492 DEL No. 12802 AL No. 70000

Fecha:21 / 10 / 2020 17:18

Fecha Prog. Entrega:22 / 10 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D492 13408 **GUIA No.: 9122074735**

Cod. CDS/SER: 1 - 20 - 311

REMITENTE

CRA 1 D2 # 49-26 PISO 1
NESTOR JAVIER CASTAÑO - SOLUCIONES LEGALES Y PROFESIONALES
Tel/cel: 3178761677 Cod. Postal: 760003
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9010714875
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACION GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
647e3d1a276a77cbb5578879b020dceb235f8bbe96d889f79b46263ac7e5120665d502e
c74fcfa6a7dd0b5ac6d491 9d5

GUÍA No. 9122074735

DESTINATARIO

CLO 20

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **CALI**

VALLE	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.:TERRESTRE

DIAGONAL 50 CON CRA 7 OESTE 52 03 BARRIO EL CORTIJO

GENDRO ACEVEDO
Tel/cel: 3136254106 D.I./NIT: 5203
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760021
e-mail:

Dice Contener: DOETUMNOPS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 4,600
Vr. Total: $ 4,950
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:SE0000013469915
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :
ANA LILIA MIRANDA ARREDONDO

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítanse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Escaneado con CamScanner

Cali, octubre 21 de 2020

Señor
GENARO ACEVEDO GALLEGO
Diagonal 50 con Carrera 7 oeste # 52-03 Barrio el Cortijo
Cali

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO
- CLASE DE PROCESO: Ejecutivos de mínima cuantía
- DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informarle que se radico demanda ejecutiva en su contra, la cual se adjunta con sus anexos, correspondiéndole el radicado No **76001418900320200051300** , del Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia multiple.

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Gmail

SOLUCIONES LEGALES PROFESIONALES ASOCIADOS <soleproas@gmail.com>

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA

1 mensaje

SOLUCIONES LEGALES PROFESIONALES ASOCIADOS <soleproas@gmail.com> 1 de febrero de 2021, 18:47
Para: longenaro@hotmail.com

REF.: RAD. No. 76001-41-89003-2020-00513-00

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GENARO ACEVEDO GALLEGO

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA

Buenas tardes, con base en el artículo 8º, inciso 1º del Decreto 806 de 2020, a efecto de notificación del auto interlocutorio No.1734 de octubre 27 de 2020, que admite la demanda en su contra y ordena mandamiento de pago, se adjunta memorial de notificación, auto que ordena notificarlo, de la demanda y anexos, para su conocimiento.

Cordialmente,

Nestor Javier Castaño Rodas
Abogado parte demandante
Sede: Carrera 1D2 # 49-26 Piso 1
Teléfono: (57 2) 665 11 57 – 317 876 16 77
E-mail: soleproas@gmail.com

5 adjuntos

NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
677K

76001418900320200051300_ACT_AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO-pAGO_29-10-2020 9.57.58 p.m.pdf
74K

DEMANDA EJECUTIVA Y PODER - DDO GENARO ACEVEDO GALLEGO.pdf
1599K

ANEXOS001.pdf
404K

SUBSANACION DDA 2020-00513-00.pdf
1613K

RAD-760014189003-2020-00513-00

SOLUCIONES LEGALES PROFESIONALES ASOCIADOS <soleproas@gmail.com>

Lun 1/02/2021 7:38 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL INFORMA NOTIFICACION DDA 2020-00513-00.pdf; camara y comercio FUNDI ANIMAL.pdf; 76001418900320200051300_ACT_AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO-pAGO_29-10-2020 9.57.58 p.m.pdf; DEMANDA EJECUTIVA Y PODER - DDO GENARO ACEVEDO GALLEGO.pdf; ANEXOS001.pdf; SUBSANACION DDA 2020-00513-00.pdf; CORREO NOTIFICACION ADMISION DEMANDA.pdf;

REF.: RAD. No. 76001-41-89003-2020-00513-00

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GENARO ACEVEDO GALLEGO

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA

Buenas días, adjunto al presente memorial de notificación del auto admisorio de demanda, al señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, con base en el artículo 8º, inciso 1º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se adjuntan anexos de certificado de cámara y comercio que corrobora el correo electrónico del demandado, del auto que admite la demanda, de la demanda y anexos, y constancia de enviar la notificación al correo "longenaro@hotmail.com".

Cordialmente,

Nestor Javier Castaño Rodas
Apoderado parte demandante
Sede: Carrera 1D2 # 49-26 Piso 1
Teléfono: (57 2) 665 11 57 – 317 876 16 77
E-mail: soleproas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020-00513-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO A DECIDIR

Procede la instancia de conformidad a lo reglado en el art. 440 del Código General del Proceso, a resolver de fondo dentro del presente proceso de ejecución, como quiera que se advierte que una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago la parte ejecutada no presentó excepciones, aunado a que no se advierte causal que invalide lo actuado.

II. ANTECEDENTES

1. Válido de apoderado judicial, el señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, promovió demanda ejecutiva contra el señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, pretendiendo se librara mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE, contenida en la obligación suscrita en el Pagaré No. 001 cuya fecha de vencimiento fue el 14 de Agosto de 2018, e intereses moratorios a partir del día siguiente, al igual que las costas procesales a que haya lugar.

1.1 Una vez se verificaron los requisitos de forma y de fondo consagrados en la ley, ante la concurrencia de las exigencias del Arts. 422 del C. G. del P., y Arts. 671 a 708 y normas concordantes del Co. de Co., que señalan que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, se libró mandamiento de pago a través de Interlocutorio No. 1734 del 27 de Octubre de 2020.

1.2 El demandado GENARO ACEVEDO GALLEGO fue notificado a través del correo electrónico longenaro@hotmail.com el día 1 de febrero de 2021, de conformidad con lo regulado por el Art. 8º., del Decreto 806 de 2020, notificación surtida a partir del día 3º., de febrero de 2021, guardando silencio el demandado.

III. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

2.2 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva.

Es evidente que en el particular se encuentran satisfechos los presupuestos de legitimidad en la causa de los extremos procesales, por un lado, el ejecutante es una persona natural quien funge como titular del crédito y/o acreedor del Pagaré No. 001 debidamente diligenciado, documento adosado a la demanda, y por otro lado, el ejecutado GENARO ACEVEDO GALLEGO, es el deudor quien no ha satisfecho la obligación contraída con el acreedor, lo cual deviene de su actitud procesal.

2.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base o título, el Pagaré No. 001, por valor de $2.000.000 título valor que es contentivo de obligación clara, expresa y actualmente exigible según las voces de los artículos 422 y 424 del C.G.P.; en concordancia con lo reglado en el Título III Capítulo V Sección II, Arts. 709 al 711 del C. de Co., el cual en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de las obligaciones, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente no existe prueba alguna que haya aportado el extremo pasivo, acreditando que se canceló parcial o totalmente dicha obligación, con antelación a la fecha en que se radicó la demanda y/ó en curso del trámite; porque como se enunció el demandado se notificó de conformidad con el art. 8º., del Decreto 806 de 2020, sin contestar dentro del término de Ley, ni proponer excepciones de mérito, lo que impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código General del Proceso, fijará el término de (10) días pára tal efecto, liquidación de la cual se correrá traslado a la contraparte conforme a lo reglado en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI (v), emite auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el ejecutado señor GENARO ACEVEDO GALLEGO cedulado bajo el No. 16.773.138, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 1734 del 27 de Octubre de 2020, por las sumas de: **A)** DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE M. L. por capital, **B)** INTERESES MORATORIOS sobre el anterior capital, liquidados a partir del 15 de agosto de 2018, **C)** LAS COSTAS del proceso, conforme a los argumentos fácticos, pruebas y referentes legales consignados en la parte motiva de ésta providencia.-

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que presenten en el término improrrogable de diez (10) días, la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de $ 150.000.oo.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

SECRETARÍA

En estado No 140 de hoy notifico auto anterior

Cali, 08 SEP 2021

La Secretaria,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA